

Debido Proceso

El derecho al debido proceso, se puede definir como aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario. El Tribunal Constitucional, lo define sosteniendo que "el procedimiento legal debe ser racional y justo. Racional para configurar un proceso lógico y carente de arbitrariedad. Y justo para orientarlo a un sentido que cautele los derechos fundamentales de los participantes en un proceso."



Derecho al juez determinado por la ley



Es una garantía que tiene contenidos formales y materiales. Formalmente, debe ser la ley el instrumento de organización y determinación de las atribuciones de los tribunales y, en nuestro ordenamiento, ello es materia de ley orgánica constitucional. Materialmente, el derecho al juez predeterminado por ley implica que se ha delimitado el orden jurisdiccional y, dentro de ella, la competencia específica entre los diferentes órganos que pueden llevar a cabo un proceso. Entonces el órgano judicial debe haber sido creado previamente a los hechos, fijada su competencia e investido de jurisdicción por ley, y también implica que sea imparcial e independiente.

Derecho del imputado a ser gratuitamente asesorado por un traductor o intérprete



No está establecido expresamente en la Constitución pero se protege con jerarquía iusfundamental por ser parte del debido proceso y por su reconocimiento en los tratados internacionales. El art. 8.2 letra a) CADH establece el "derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal"..

Derecho a la bilateralidad de la audiencia



Es el derecho a tener conocimiento sobre el proceso y su efecto, y es consustancial al ejercicio pleno del derecho a la defensa. Sin embargo, doctrinariamente se acepta que la contradicción tiene distintos grados, según la naturaleza de la acción ejercitada, y que no se identifica necesariamente con un momento determinado del proceso y su intensidad dependerá del tipo de procedimiento.

Derecho al debido emplazamiento



Es el derecho adjetivo a ser notificado de que es parte en un procedimiento legalmente preestablecido y constituye un ritual que da cuenta de la regularidad del proceso específico de que trate. Sin embargo, la falta del emplazamiento podría violar o no el debido proceso en razón del procedimiento específico.

Derecho a la igualdad entre las partes



Es el derecho al igual trato dentro del proceso para la debida protección del ejercicio de sus derechos. Lo anterior, no implica que tenga idénticos derechos procesales, cuestión que, por antonomasia, serán diferentes por la distinta posición que ocupan las partes en el proceso. Lo relevante es que se verifique el equilibrio procesal necesario otorgando igualdad de armas al interior de un procedimiento.

Derecho a presentar e impugnar las pruebas



implica la aptitud procesal de presentar pruebas y tener derecho a impugnar aquellas que vulneren las pretensiones y derechos que se hagan valer. De esta manera, los medios probatorios buscan acreditar los hechos y los supuestos fácticos de las alegaciones de las partes y habilitar la convicción del tribunal en la fundamentación de sus decisiones. debe producirse e impugnarse la prueba dentro de plazos legales razonablemente establecidos. Por otro lado, el legislador puede definir las pruebas procedentes: ha de tratarse de pruebas pertinentes, idóneas, útiles, lícitas, esto es, sin infracción a otros derechos fundamentales.

Aplicación del principio de congruencia en materia penal



El proceso penal debe ser congruente en la determinación de los hechos y las personas, incluidas en la formalización de la investigación hasta su término, con el efecto de no generar indefensión entre las partes. Por tanto, se trata de aplicar un criterio de coherencia a lo largo de toda la investigación penal.

Derecho a una investigación racional y justo



Este derecho impide que el Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades de investigación penal vulnere o conculque derechos fundamentales de los intervinientes, especialmente del imputado.

Derecho de revisión judicial por un tribunal superior



Toda parte en un proceso, tiene derecho a que la sentencia de un tribunal inferior sea susceptible de revisión por un tribunal superior, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Sin embargo, no implica la facultad de recurrir de todas y cada una de las resoluciones, sino que el legislador tiene libertad para determinar aquellas actuaciones jurisdiccionales que sean susceptibles de ser revisadas.

Derechos altamente debatidos



Derecho a la doble instancia: el derecho de recurrir no implica que se pueda apelar. El derecho a la apelación o a la doble instancia importa la plena facultad para reiniciar la discusión en el proceso desde cero, tanto en los hechos como en el derecho. La revisión por tribunal superior importa contar con un medio que tienen las partes para corregir los vicios o agravios en que incurre la sentencia, lo que puede circunscribirse sólo a la aplicación correcta del derecho excluyendo una segunda apreciación de los hechos.



Prohibición de reforma peyorativa: La reforma peyorativa o reformatio in peius, corresponde a la situación que se produce cuando la posición jurídica de la parte procesal que interpone un recurso resulta empeorada como consecuencia de su propio recurso, vale decir, sin que la contraparte haya impugnado la resolución en forma directa o incidental y sin que el empeoramiento se deba a potestades de actuación de oficio del órgano jurisdiccional.



Derecho a la orden de no innovar: La jurisprudencia del TC ha terminado por desamentar la procedencia sistemática y permanente de la orden de no innovar, asunto esencialmente de legalidad.